

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente para su calificación. Sírvasse proveer. Cali, 12 de Octubre de 2022.

El Secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.947

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00234-00

Una vez realizado el estudio del libelo demandatorio, este Despacho observa que se trata de una demanda para la efectividad de la Garantía Real, en la cual se debe determinar la competencia de acuerdo al Artículo 28 numeral 7 del C.G.P. que a su letra dice:

*“**En los procesos que se ejerciten derechos reales... será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**”*
subraya y negrilla intencional

Por lo tanto, observando los anexos de la demanda y la ubicación del bien inmueble sobre el cual recae la de Garantía Real, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, aunado a lo anterior, el demandado también se encuentra residenciado en dicha ciudad.

En consecuencia, la presente demanda ejecutiva deba ser rechaza por competencia y remitida a los **Juzgados Civiles del Circuito de Buenaventura (Reparto)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Buenaventura, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2022-00234-00